

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 172

20 de abril de 2021

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud, la de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor y la de Agricultura y Recursos Naturales a realizar una investigación exhaustiva para determinar si los sistemas de acueductos comunitarios o privados, conocidos como “non-PRASA” cumplen con los estándares de calidad de agua de las leyes y reglamentos estatales como federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado implantar un balance armonioso entre el desarrollo económico de Puerto Rico y proteger su medio ambiente. A tal efecto, se crea la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” la cual, a través de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), promueve la protección y conservación del medio ambiente en aras de impedir y eliminar los daños que pudiesen afectarlo, tales como la contaminación de los terrenos, cuerpos de agua y del aire.

Entre las funciones de la JCA se encuentra el vigilar, proteger, mejorar y mantener la calidad de los cuerpos de agua, con el fin de que se logre la propagación y preservación de especies deseables para que sean aptos para uso doméstico, recreativo, agrícola e industrial. Ante ello, la Junta tiene la facultad de establecer la reglamentación necesaria

para pasar juicio sobre el estado de nuestras aguas y garantizar que éstas cumplan con los usos designados. Una de las áreas principales que componen la estructura organizativa operacional de la JCA es la de Calidad del Agua.

Ahora bien, para llevar a cabo sus funciones de una manera efectiva, la JCA, en coordinación con agencias federales y estatales, desarrolla reglamentos en los cuales se constituyen las normas para minimizar los daños al ambiente y los controles para las actividades que producen contaminación, además de llevar a cabo acciones para asegurar el cumplimiento con la reglamentación vigente. Por ejemplo, el Reglamento Núm. 8732 de 26 de mayo de 2016, conocido como “Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico”, tiene como fin designar los usos para los cuales la calidad de los cuerpos de agua debe ser mantenida y protegida, y prescribe los estándares de la calidad de agua con el objetivo de conservar los usos designados. Toda reglamentación promovida por la JCA tiene que cumplir con las disposiciones de la “Ley Federal de Control de Contaminación de Agua” de 1948, según enmendada, 33 USC secs. 1251 *et seq.*, y la reglamentación promulgada a esos efectos. La agencia encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Federal es la “Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos” (EPA, por sus siglas en inglés).

Es importante señalar que, además del rol activo que tiene la JCA en el monitoreo de aguas en Puerto Rico, la Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Para Proteger la Pureza de las Aguas Potables en Puerto Rico”, faculta al Secretario de Salud a promulgar y poner en vigor toda reglamentación que sea necesaria para proteger las aguas potables de la Isla. A través del Programa de Agua Potable el Departamento de Salud, en coordinación con la EPA, establece los procedimientos necesarios de monitoreo e inspección del agua. De igual manera, impone al Secretario de Salud la responsabilidad de tomar las medidas que estime necesarias para la protección de la salud en caso que tenga conocimiento de que un contaminante esté presente o que pueda estar presente en un sistema de agua y represente un riesgo inminente o substancial para los humanos.

Por otra parte, la “Ley Federal de Agua Potable Segura”, según enmendada, 42 USC secs. 300f *et seq.*, (SDWA, por sus siglas en inglés), delega al Departamento de Salud de Puerto Rico la adopción de requerimientos adicionales a nivel local para garantizar la calidad del agua potable. Ante ello, el Departamento de Salud a su vez le requiere a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a cualesquiera otras entidades la obligación de cumplir con las siguientes normas:

1. Completar una encuesta sanitaria en la cuenca o acuífero que será la fuente de agua a potabilizarse.
2. Cumplir con reglas establecidas bajo el SDWA, incluyendo la Regla de Filtración, la Regla de Productos de Desinfección, la Regla de Coliformes Totales de la Ley Federal de Agua Potable y la Regla de Recirculación del Lavado de Filtros, entre otras.
3. El Departamento de Salud participa con la JCA en la evaluación del diseño de las plantas potabilizadoras nuevas para garantizar que los procesos físicos y químicos proveen el tratamiento adecuado y que cumplan con el SWDA.¹

La AAA es la agencia gubernamental estatal que provee los servicios de agua y alcantarillados a través de toda la Isla, sin embargo no tiene bajo su competencia a todos los sistemas de agua. En Puerto Rico existen múltiples sistemas de acueductos comunitarios o privados que tienen el deber de cumplir con la legislación y reglamentación estatal y federal pero que no pertenecen a la AAA. Estos sistemas, que no están conectados a la AAA, comúnmente se les conocen como sistemas “Non-PRASA”.

Los sistemas “Non-PRASA” se dividen en comunales y no comunales. Los comunales tienen por lo menos quince (15) conexiones de servicio o sirven a por lo menos veinticinco (25) personas durante todo el año. Por lo general, están localizados en áreas rurales y en su mayoría carecen de los recursos técnicos, administrativos y

¹ S. Torres González, “La Calidad del Agua en Puerto Rico”, Enciclopedia de Puerto Rico, <https://enciclopediapr.org/encyclopedia/la-calidad-del-agua-en-puerto-rico/> (última visita, 24 de febrero de 2021).

financieros para cumplir con la reglamentación de agua potable. Los otros sistemas no comunales “Non-PRASA”, generalmente lo comprenden empresas privadas.

Es el deber ineludible del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar todas las gestiones necesarias para que las aguas de Puerto Rico cumplan con los estándares establecidos por la EPA, la JCA, el Departamento de Salud y la AAA. De esta manera, se asegura la pureza del agua potable para que no se afecte la salud de la ciudadanía, lo que a su vez facilita el desarrollo económico en Puerto Rico.

Aunque los sistemas de agua públicos y privados están obligados a cumplir con las reglamentaciones sobre calidad del agua establecida por las agencias concernidas, ello no se ha cumplido en los últimos tiempos por las “Non-PRASA”. La situación se complicó aún más con el paso de los huracanes Irma y María en el 2017, los temblores en el área sur de la Isla y la pandemia mundial ocasionada por el coronavirus en el 2020, respectivamente.

Ante todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico estima necesario y apremiante investigar si los sistemas de acueductos comunitarios o privados, conocidos como “Non-PRASA”, cumplen con los estándares de calidad de agua de las leyes y reglamentos estatales como federales. Esta investigación favorecerá el determinar qué tipo de ayuda se les puede brindar para que tengan acceso a agua potable segura.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud, la de Desarrollo Económico,
- 2 Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, y la de Agricultura y Recursos
- 3 Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para
- 4 determinar si los sistemas de acueductos comunitarios o privados, conocidos como
- 5 “Non-PRASA”, cumplen con los estándares de calidad de agua dispuestos en las
- 6 leyes y reglamentos estatales como federales.

1 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga los
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
3 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no
4 más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.